



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Distrito de La Huaca, 03 de mayo de 2023.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MDLH-A

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009-2023-MDLH-CM, de fecha 03 de mayo de 2023, Informe N° 001-2023-MDLH/ADEL/MACE de fecha 19 de abril de 2023 del Área de Desarrollo Económico Local, Informe N° 012-2023-MDLH/ALE/MILC de fecha 21 de abril de 2023 de la Oficina de Asesor Legal Externo, y;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que: “Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental de conformidad con el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción;

Que, los Gobiernos Locales, son entidades básicas de organización Territorial del Estado, y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, siendo por tanto la Municipalidad el elemento esencial en el proceso de desarrollo y descentralización. Asimismo, son promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos (...)”

Que, el artículo 40° de la Ley N° 2797 2-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;





Que, la Ley Orgánica de Municipales; Ley N° 27972, en su artículo 41° señala que los acuerdos son decisiones que toma en concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales;

Que, el artículo 111° de la norma precitada señala que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal. A su vez, el artículo 112° determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

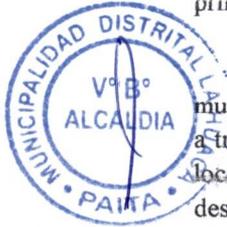
Que, el numeral 6 del artículo 113, precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, en esa línea, el artículo 116 de la citada norma, establece que los concejos municipales, a propuesta del Alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones. Adicionalmente se señala que, el Concejo Municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que, mediante el Informe N° 001-2023-MDLH/ADEL/MACE, de fecha 19 de abril de 2023, donde el Área de Desarrollo Económico Local, está adjuntando el sustento técnico respectivo del nuevo Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de La Huaca; en el que se indica, realiza un estudio analítico respecto a la Ordenanza Municipal N.° 12-2022-MDLH/CM, en la que se regula la Organización, Funciones y Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales (JUVECOS) del Distrito de La Huaca, se han logrado identificar una serie de artículos que no se asemejan a la realidad local, y a su vez trasgrede y no se adopta a las nuevas normas jurídicas que regulan los Procesos Electorales y contraviene el Derecho de participación y control ciudadana, a su vez y por el normal desarrollo y con la finalidad de lograr la participación vecinal, siendo esta una herramienta fundamental que permita alcanzar el desarrollo de nuestra comunidad y el bienestar de nuestras familias, priorizando y resolviendo las diversas necesidades que contribuyan a mejorar la calidad de vida conjuntamente en trabajo articulado con la Municipalidad Distrital de La Huaca, es que se eleva la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N.° 12-2022-MDLH/CM, de fecha 11 de agosto de 2022, QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES (JUVECOS) DEL DISTRITO DE LA HUACA.

Que, mediante Informe N° 012-2023-MDLH/ALE/MILC, el Asesor Legal Externo, emite opinión Legal PROCEDENTE, en este sentido, en atención a la normativa citada, resulta procedente la aprobación de la Ordenanza a que aprueba el nuevo Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de La Huaca, que incluye el cronograma de elección de juntas vecinales comunales (JUVECO) del distrito de La Huaca.

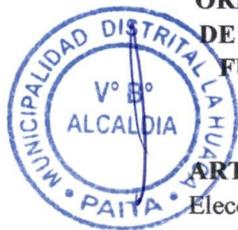
Que, mediante Informe N° 160-2023-MDLH/ALE/OAJ, el encargado del Despacho de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar PROCEDENTE la modificación de la Ordenanza Municipal N.° 12-2022-MDLH/CM, en la que se regula la Organización, Funciones y Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales (JUVECOS) del Distrito de La Huaca y se recomienda a su vez que el Pleno del Concejo Municipal apruebe la presente propuesta, al amparo del art. 40° y art. 106° de la Ley N° 27972 - L.O.M.





Estando a lo dispuesto por el numerales 8) y 9) artículos 38° 39° y 40° de la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a los documentos del visto, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA O.M. N.º 12-2022-MDLH/CM, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, Y QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES (JUVECOS) DEL DISTRITO DE LA HUACA.



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Nuevo Reglamento de Organización, Funciones y Proceso de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales (JUVECOS) del Distrito de La Huaca, el cual consta de XV CAPITULOS, 77° ARTICULOS Y DISPOSICIÓN COMPLEMENTERARIA – ÚNICA.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. – APROBAR EL CRONOGRAMA del Proceso de Elecciones de las JUNTAS VECINALES COMUNALES (JUVECOS) DEL DISTRITO DE LA HUACA 2023.

ARTICULO CUARTO. - FACULTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGUESE Gerencia Municipal, Secretaria General, Área de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Desarrollo Humano y Servicios Sociales y Unidad de Relaciones Publicas, Prensa y Protocolo, el cumplimiento de la presente ordenanza, así como su difusión.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad y en los periódicos murales de la Municipalidad, encargándose como responsables a la Responsable de Secretaria General, al responsable de la Unidad de Relaciones Publicas, Prensa y Protocolo, en coordinación con el Responsable de Informática y Sistemas de la Entidad o quien haga sus veces.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
JHONATANACHE RUIZ
 ALCALDE





**REGLAMENTO DE ORGANIZACION, FUNCIONES Y ELECCIONES DE LAS JUNTAS
 VECINALES COMUNALES (JUVECOS) DEL DISTRITO DE LA HUACA**

**TITULO
 DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I

**OBJETO, MISIÓN, PRINCIPIOS Y MARCO LEGAL DE LAS JUNTAS VECINALES
 COMUNALES**



ARTICULO 1º. - OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como objeto regular la organización, constitución, elección y funciones de las Juntas Vecinales Comunes (JUVECOS), como órganos representativos de los vecinos, a través de los cuales se fomenta la participación vecinal para gestionar la prestación de los servicios públicos locales, cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indican de manera precisa en la presente norma;

ARTICULO 2º. – MISIÓN

Las Juntas Vecinales Comunes, son organizaciones de vecinos que ejercen funciones y/o acciones de gobierno a nivel vecinal y tienen la misión primordial de representar organizadamente a un determinado asentamiento humano, caserío o centro poblado, sin distinción de ideología, raza, sexo o creencia religiosa;

ARTICULO 3º. - PRINCIPIOS

Son principios de las Juntas Vecinales Comunes (JUVECOS):

1. **Participación:** Se busca promover mecanismos, estrategias y espacios que garanticen la interacción entre las Juntas Vecinales y la Municipalidad, con la finalidad de satisfacer el interés común.
2. **Transparencia:** Establece y determina las acciones necesarias con la finalidad de permitir el acceso a la información relacionada con el desarrollo del distrito.
3. **Rendición de Cuentas:** Establece la obligación de los representantes de las Juntas Vecinales de informar a los vecinos y autoridades competentes, respecto a los avances, logros y dificultades de las acciones realizadas durante su mandato.
4. **Igualdad:** Todos los vecinos residentes del distrito de La Huaca, tienen derecho a participar en el proceso electoral sin importar su raza, sexo, identidad cultural, ideología, política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas, en la Constitución, las leyes, las ordenanzas y el presente reglamento, como requisitos o impedimentos para participar en el proceso electoral.
5. **Legalidad:** Toda consulta de revocatoria deberá ejecutarse en el marco del presente reglamento, el cual no podrá ser modificado durante el transcurso de dicho proceso. En caso de vacío de la norma, solo podrá ser interpretado por el Comité Electoral.
6. **Imparcialidad:** El Comité Electoral no puede otorgar ventajas ni imponer desventajas a ninguna tendencia política o grupo de interés, encontrándose obligado a tratar a los actores del proceso electoral de forma igualitaria.
7. **Autonomía:** Todos los actos del proceso electoral deben ser emitidos por el Comité Electoral, el cual es el único órgano con poder de decisión sobre estos.
8. **Publicidad de los Actos:** Todos los actos del Comité Electoral deben ser informados a los vecinos a través de los medios públicos que se disponga. Este principio se aplica especialmente a los actos referidos a la convocatoria, cartel de candidatos o la relación de representantes sometidos a consulta de revocatoria, la resolución de observaciones e impugnaciones, pedidos de nulidad y la proclamación de resultados.
9. **Preclusión:** Los actos electorales se ejecutan de acuerdo al cronograma electoral previsto. Este cronograma establece un inicio y final para todas las etapas del proceso electoral. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada y no se puede volver a ella.
10. **Presunción de buena fe:** El comportamiento de los actores del proceso electoral se presume de buena fe, salvo prueba en contrario.





ARTICULO 4°.- BASE LEGAL

Para efectos del presente reglamento, se tiene como sustento legal las siguientes normas:

1. Constitución política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
4. Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control de Ciudadanos.
5. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
6. Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**CAPITULO II
 DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE, AMBITO Y DENOMINACIÓN**

ARTICULO 5°.- DE LA CONSTITUCIÓN

Las Juntas Vecinales Comunes, se constituyen como organizaciones sociales autónomas sin fines de lucro, integrada por los vecinos residentes en los sectores poblacionales que conforman la jurisdicción del Distrito de la Huaca, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la constitución política del Estado y el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo reconocidos oficialmente por la Municipalidad Distrital de la Huaca mediante resolución de alcaldía; son elegidas democráticamente por mandato de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se establecen para buscar el desarrollo social y económico del sector y el desarrollo humano.

ARTICULO 6°.- DOMICILIO

El domicilio de la Junta Vecinal al Comunal (JUVECO), es el salón comunal o salón multiusos de cada sector poblacional. De no contar con esta infraestructura, se utilizará cualquier otro lugar público o privado autorizado o designado para tal fin.

ARTICULO 7°.- AMBITO

El territorio, corresponde a cada Junta Vecinal Comunal, en cada asentamiento humano, caserío o centro poblado el que determine la municipalidad, atendiendo los criterios de población, extensión, necesidad de servicio y continuidad geográfica y/o urbana.

ARTICULO 8°.- DENOMINACION

La denominación de cada Junta Vecinal Comunal (JUVECO), será el sector poblacional al que representa.

**CAPITULO III
 FUNCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS
 JUNTAS VECINALES COMUNALES (JUVECOS)**

ARTICULO 9°.- FUNCIONES

Son funciones específicas de las Juntas Vecinales Comunes:

- a. Agrupar y organizar activamente a los vecinos de su jurisdicción y representarlos ante las instituciones correspondientes.
- b. Coordinar, gestionar y supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas Municipales, la ejecución de las obras Municipales y otros servicios que indique de manera precisa la Ordenanza de su creación, concordante con el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Ley N° 27806.
- c. Participar adecuadamente a través de sus representantes acreditados, con voz en las sesiones de consejo municipal, cuando se discutan temas relacionados con su sector al que representan o cuando son de interés general, en concordancia con el artículo 116° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- d. Colaborar con el gobierno municipal participando en el desarrollo de programas, proyectos municipales de salud, saneamiento, ambiental, cultura, educación, recreación, deportes, seguridad ciudadana, etc.



- e. Fomentar la solidaridad e integración entre los miembros de su comunidad.
- f. Elaborar su Plan de Desarrollo Concentrado Comunal, concordante con el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de la Huaca.
- g. Promover el trabajo comunal con los comités vecinales, organizaciones de base, asociaciones y comités de gestión, para alcanzar los objetivos estratégicos propuestos en el Plan de Desarrollo Concertado.
- h. Promover y realizar programas de limpieza, salubridad, cuidado del ambiente y seguridad ciudadana con la participación de los entes involucrados y responsables, en coordinación con la Municipalidad Distrital de la Huaca.
- i. Proponer en sus asambleas la priorización de obras comunales acorde con el Plan de Desarrollo Concertado Distrital y una vez aprobada, presentarla a los talleres del Presupuesto Participativo organizado por la Municipalidad Distrital de la Huaca.



ARTICULO 10°. - DE LOS DERECHOS DE LAS JUVECOS

- a. Ser consideradas y representadas por las autoridades, instituciones y organizaciones, sean públicas o privadas.
- b. El libre ejercicio de sus funciones dentro de los términos que la Ley les faculta.
- c. Proponer a sus integrantes para los cargos del consejo directivo de la JUVECO.
- d. Participar en los procesos de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y los presupuestos participativos organizados por la Municipalidad Distrital de la Huaca.
- e. Presentar proyectos, estudios e iniciativas de desarrollo que sean viables y posibles de ejecutar en beneficio del Distrito de la Huaca.

ARTICULO 11°. - DE LAS OBLIGACIONES

- a. Guardar respeto a las autoridades y funcionarios de cualquier entidad pública o privada.
- b. Coordinar todas las acciones que realice con sus representados y en concordancia con el presente reglamento.
- c. Cumplir fielmente el reglamento bajo responsabilidad administrativa o judicial.
- d. Acreditar a su delegado ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes, en concordancia con el artículo 106° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e. Inscribir a sus representantes para que participen de la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local (CCL).
- f. Cooperar con el progreso y desarrollo del Distrito de la Huaca, contribuyendo responsablemente en las reuniones y comisiones para los que fueron convocados.

ARTICULO 12°. - DEL CONSEJO DIRECTIVO, RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION

El consejo directivo de las Juntas Vecinales Comunes, es reconocido por la Municipalidad Distrital de la Huaca mediante resolución de alcaldía e inscrito en el libro de registro de las organizaciones de la sociedad civil.

**CAPITULO IV
 ORGANIZACION DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES**

ARTICULO 13°-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de las Juntas Vecinales Comunes - JUVECOS:

- a. La asamblea general de vecinos
- b. El consejo de gestión

ARTICULO 14°. - DE LOS ORGANOS DE COORDINACION

Son órganos de coordinación de la junta Vecinal Comunal:

- a. Los comités de vecinos
- b. Comités de gestión
- c. Las organizaciones de base (comités de vaso de leche, comedores populares, clubes de madres, asociaciones, otras similares)



ARTICULO 15°. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS VECINOS

La asamblea general de los vecinos es la máxima autoridad de gobierno vecinal, integrada por el conjunto de pobladores o moradores debidamente empadronados en el libro de registro.

Es la encargada de fiscalizar el desempeño del consejo directivo de una Junta Vecinal Comunal y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Asimismo, la asamblea general de vecinos tiene responsabilidad y obligación de respaldar las buenas acciones o desconocer las malas que el consejo directivo de la JUVECO realice en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 16°. - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS

1. Aprobar los planes, proyectos, programas, acciones comunales que proponga el consejo directivo, así como normar y reglamentar disposiciones en el marco jurídico de su competencia.
2. Proponer y aprobar la conformación de comisiones de trabajo.
3. Aprobar y/o solicitar información de las donaciones aportes recibidos que constituyen patrimonio de la JUVECO.
4. Conocer la situación económica y financiera de la JUVECO, en forma semestral.
5. Aprobar los aportes económicos mensuales propuestos en el consejo directivo. Llamar la atención, suspender o revocar a los integrantes del consejo directivo por la comisión de faltas graves, debiendo seguir el debido proceso mediante el debate y votación directa, libre y democrática de los asambleístas.
6. Elegir a los miembros del comité electoral para llevar a cabo los procesos electorales de las JUVECOS.
7. Tomar, disponer, reconsiderar o modificar acuerdos y convenios.
8. Elegir al delegado vecinal que participara en la junta de delegados vecinales, en concordancia con el artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
9. Elegir al participante para que asistan a los procesos del presupuesto participativo convocados por la Municipalidad Distrital de la Huaca, a excepción del secretario general presidente del consejo directivo por ser delegado nato para asistir y participar en aquel proceso.
10. Las demás que establezcan las normas internas de la JUVECO.

ARTICULO 17°. - DE LA CONVOCATORIA Y QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general de vecinos, se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas por escrito con un plazo mínimo de 05 días hábiles, firmadas por el secretario general o por quien legalmente haga sus veces, además debe constar en la agenda a tratar.

- Las Asambleas Ordinarias. - Se realizan cada 06 meses, una de ellas será destinada para aprobar la memoria y balance económico anual, así como también los planes de desarrollo concertado y obras prioritarias a presentarse en los presupuestos participativos.
- Las Asambleas Extraordinarias. - Se realizan cuando el caso lo amerite o a solicitud de dos (02) terceras partes del consejo directivo de la JUVECO.
- El Quorum. - Reglamentario para llevar a cabo en la asamblea general será de la mitad más uno de los vecinos que conforman, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria, se realizara 30 minutos después, iniciándose con los vecinos que asistan o estén presentes.

ARTICULO 18°. - DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los asambleístas, el secretario general o, presidente solo vota en caso de empate para dirimir. Los acuerdos constaran de un libro de actas, el que será firmado por todos los asistentes luego de su aprobación.



CAPITULO V EL CONSEJO DIRECTIVO, ELECCION, REQUISITOS Y FUNCIONES

ARTICULO 19°. - DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes, ejerce funciones ejecutivas y de fiscalización, es el órgano representativo y ejecutan los planes de desarrollo de cada comunidad en concordancia con el presente reglamento. Está integrado por cinco (05) miembros que son elegidos democráticamente mediante proceso electoral por sistema de lista, supervisado por la Municipalidad Distrital de la Huaca.

ARTICULO 20°. - DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal, es elegido democráticamente a través de un proceso electoral mediante voto libre, directo, secreto y facultativo; emitido por los moradores que conforman el padrón electoral y de esta votación la lista que obtenga la mayoría simple será declarada ganadora. El padrón electoral es elaborado y/o actualizado por el comité electoral en coordinación con el Área de Desarrollo Económico Local (ADEL) de la Municipalidad Distrital de la Huaca.

ARTICULO 21 °. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y contar con su documento de identidad (DNI) vigente.
2. Domiciliar de forma continua, cuanto menos un (01) año en el sector poblacional.
3. Estar inscrito en el registro o padrón electoral o al momento de votar presentar certificación domiciliaria otorgada por la Municipalidad o notario público o juez de la jurisdicción,
4. Declaración jurada de no contar con antecedentes penales.

ARTICULO 22°. - FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Sesionar extraordinariamente como mínimo cada tres (03) meses, para analizar y evaluar el trabajo de la gestión y tomar acuerdos sobre temas que son propios de su naturaleza de manera extraordinaria, se reunirá cuando sea necesario o lo solicite las dos (02) terceras partes de sus miembros.
- b. Representar a la Junta Vecinal Comunal, legal o administrativamente ante cualquier organización y/o institución.
- c. Apoyar decididamente a la organización vecinal interna promoviendo la participación vecinal a través de la constitución de comités de gestión, comités vecinales, organización de mujeres y jóvenes, los que aportaran al desarrollo socioeconómico de su continuidad.
- d. Ejecutar los acuerdos de la asamblea a general.
- e. Convocar la asamblea general para someter a su decisión cualquier asunto que por su naturaleza la corresponda resolver.
- f. Informar a sus moradores de todas sus acciones que realice en nombre y representación de la Junta Vecinal Comunal.
- g. Contar con el padrón actualizado de asociados, así como documentos de su competencia y por su naturaleza sean de interés comunal.
- h. Denunciar ante la asamblea General las faltas cometidas por los integrantes de su consejo directivo.
- i. Proponer la vacancia de los miembros del consejo directivo a la asamblea general. Aceptar las donaciones y aportes poniéndolos en conocimiento de la asamblea general.
- j. Promover y gestionar la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos comunales.
- k. Coordinar y concertar el plan de desarrollo comunal y el presupuesto participativo.

ARTICULO 23°. - DE LA VIGENCIA DEL CONSEJO DIRECTO



La vigencia del Consejo Directivo de la JUVECO, será por el lapso de dos (02) años, periodo que regirá a partir de la fecha de su reconocimiento por la Municipalidad Distrital de la Huaca, no pudiendo éste ser reelegido en nuevas elecciones.

**CAPITULO VI
 PROCESO DE REVOCATORIA Y VACANCIA**

ARTICULO 24°. – DE LA REVOCATORIA DEL REPRESENTANTE DE LA JUNTA VECINAL
 El procedimiento de revocatoria de algunos de los representantes de la Junta Vecinales inicia a través de una solicitud debidamente sustentada, fundamentada y presentada con la firma del 50% más uno del número de los vecinos electores del Centro Poblado, según el padrón electoral de la última votación.

- No procede la solicitud de revocatoria dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciada la gestión de los delegados electos o dentro de los ciento veinte (120) días calendarios previo a la culminación de su mandato.
- La solicitud deberá contener los nombres y apellidos completos, dirección, firma y teléfono o correo electrónico de contacto de los solicitantes. El Área de Desarrollo Económico Local realizará la verificación de autenticidad de firmas en un plazo no mayor de quince (05) días hábiles siguientes.
- El Área de Desarrollo Económico Local convocará a consulta electoral dentro de los 15 días calendarios siguientes de admitida la solicitud. En ella deberá participar la misma cantidad de vecinos que suscribieron la solicitud de revocatoria.
- La revocatoria se producirá con la votación aprobatoria de la mitad más uno del número de votos válidamente emitidos, debiendo convocarse a un nuevo proceso electoral para la elección del nuevo(s) Representante(s) de la Junta Vecinal.
- En tanto dure el proceso de revocatoria, El Área de Desarrollo Económico Local designará a una Junta Vecinal Transitoria, el cual asumirá las funciones del representante(s) que está siendo sometido a dicho proceso.



ARTÍCULO 25.- DE LA VACANCIA DEL REPRESENTANTE DE LA JUNTA VECINAL

Son causales de vacancia:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada.
- c) Por sentencia judicial consentida, emitida en última instancia por delito doloso.
- d) Por ausencia injustificada, durante más de 30 días calendarios del lugar de su residencia declarada en el proceso electoral.
- e) Por sobrevenir a las causales de impedimento para ser Dirigente Vecinal, dispuestas en el presente reglamento.
- f) Por uso indebido de las credenciales otorgadas por la el Área de Desarrollo Económico Local
- g) Por ejercer proselitismo político en su calidad de Dirigente Vecinal.
- h) Por mostrar conducta reprochable, que atente contra la moral y las buenas costumbres y/o falta de respeto a las autoridades, funcionarios y/o colaboradores municipales, cualquiera sea su régimen laboral. Así como hacia los demás Dirigentes Vecinales y vecinos en general.
- i) Por no cumplir con las obligaciones asignadas al Dirigente Vecinal señaladas en el presente reglamento.



ARTÍCULO 26.-PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE VACANCIA

Cualquier vecino podrá solicitar la vacancia de un representante, mediante la presentación de un escrito simple, fundamentado y sustentado, dirigido al Área de Desarrollo Económico Local, presentada a través de la mesa de partes de la Municipalidad.

- Las solicitudes de vacancia deberán sustentarse en alguna de las causales expuestas en el numeral precedente, adjuntando pruebas de lo manifestado.





- El Área de Desarrollo Económico Local podrá declarar, de oficio la vacancia del cargo de Delegado Vecinal, al comprobar cualquiera de las causas antes señaladas. Para ello deberá emitir una resolución debidamente motivada.

En caso se declare la vacancia del Presidente de la Junta Vecinal, asumirá el cargo miembro del cargo subsiguiente. Si todos los delegados son vacados, se procederá a convocar a nuevas elecciones en el Centro Poblado correspondiente.

CAPITULO VI ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 27.- PROCESO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

El proceso de elecciones complementarias se podrá realizar en los centros poblados que no obtuvieron representación en el proceso electoral general, dentro de los noventa (90) días calendario de iniciada la gestión del Representante vecinal elegidos en dicho proceso; así como, en las zonas los que sus Delegados han sido revocados o no cuentan con el mínimo de representantes por declaración de vacancia.

En el referido proceso se regirá por las disposiciones previstas para el proceso electoral general establecido en la presente Ordenanza, en lo que corresponda. Los vecinos en asamblea pública elegirán a sus representantes bajo la denominación de Consejo Directivo de Junta Vecinal Transitoria los que ejercerán dicha representación hasta llevado a cabo el acto de Proclamación del Nuevo Consejo Directivo de Junta Vecinal que se haya realizado.

CAPITULO VII ESTRUCTURA ORGANICA Y DE FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 28°.- DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal

ARTICULO 29°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a. Convocar y presidir la asamblea general y citar a sesiones a los miembros del consejo directivo.
- b. Firmar toda documentación a su cargo y en esencial el libro de actas, libro de caja, balances, documentos que corresponde a sus funciones.
- c. Presentar a la asamblea general, la memoria anual del ejercicio correspondiente.
- d. Firmar contratos y convenios de programas de desarrollo social conjuntamente con la secretaria correspondiente.
- e. Representar con poder suficiente a su institución ante toda entidad pública o privada, autoridades políticas, judiciales, eclesiásticas, sin comprometer políticamente a su organización, pudiendo realizar las acciones que crea conveniente para defender las causas justas y nobles de su representada, acciones que democráticamente deberá tomar conjuntamente con los demás integrantes de su consejo directivo.
- f. Tomar iniciativa a fin de resolver asuntos urgentes, proponiendo alternativas de solución, sometiéndolas en las reuniones de consejo directivo o asamblea general de moradores.
- g. Participar como agente participante, en los talleres del presupuesto participativo convocados por la Municipalidad Distrital de la Huaca.
- h. Participar en todas las convocatorias que haga la Municipalidad Distrital de la Huaca y en los talleres de capacitación organizados en otras instituciones.
- i. Promover con el ejemplo, la mejor forma de autoridad y preparando nuevos cuadros de dirigentes de jóvenes y responsables.



- j. Realizar todo acto o acción administrativa que sea de su competencia y en beneficio de la comunidad.
- k. Otorgar el correspondiente aval para la constitución y reconocimiento de comités vecinales, comités de gestión y comités de base.

ARTICULO 30°. - FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

La vicepresidencia, asume las mismas funciones del presidente, pero solo podrá ejercerlas por:

- a) Representar o suplir al presidente y por delegación en actos oficiales, reuniones o comisiones;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, sesiones de la Junta Directiva, por licencia o en caso de impedimento o ausencia del presidente;
- c) Remplazar al presidente en caso de vacancia; y
- d) Otras que la Asamblea General o la junta Directiva le asigne.

ARTICULO 31°. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

- a) Promover y proponer la organización, tanto vecinal como institucional, en concordancia con el plan de desarrollo institucional comunal.
- b) Elaborar y mantener en su poder el registro de organizaciones sociales de su comunidad.
- c) Presidir las comisiones, que tengan como fin organizar cualquier actividad en beneficio comunal, haciendo el debido informe de ellas.
- d) Llevar el padrón de sus vecinos debidamente actualizado en el libro.
- e) Organizar la convocatoria y participación de los vecinos en la asamblea general.
- f) Organizar eventos de capacitación de jóvenes, mujeres organizadas, instituciones y los miembros que conforman la JUVECO.
- g) Velar por el buen funcionamiento de todas las secretarías, en coordinación con el presidente.
- h) Otorgar junto con el presidente el aval, para el reconocimiento de los comités vecinales, comités de gestión y comités base.

OTRAS FUNCIONES DE SECRETARÍA

- a) Llevar el Libro de Actas - autorizado por notario público o juez de paz del distrito - al día y mantener el acervo documentario en forma ordenada y limpia.
- b) Elaborar las actas de acuerdo a las siguientes estaciones:
 - ✓ Aprobación del acta anterior.
 - ✓ Despacho (correspondencia recibida y remitida).
 - ✓ Informes del presidente y de los miembros del Consejo Directivo.
 - ✓ Orden del día.
 - ✓ Acuerdos tomados.
 - ✓ Cierre de sesión.
- c) Tomar nota de todos los acuerdos adoptados, tanto en la sesión de consejo directivo como en las asambleas generales.
- d) Elaborar toda correspondencia en forma correlativa, enumerándola y archivándola ordenadamente.
- e) Dar lectura en cada sesión del acta de asamblea y/o de consejo directivo, anotando las observaciones que se formulen.
- f) Firmar conjuntamente con el presidente todos los documentos que se emitan en nombre de la JUVECO.
- g) Elaborar las citaciones o invitaciones a los integrantes del consejo directivo y/o moradores para las reuniones y asambleas generales, las Mismas que son encargadas y firmadas por el presidente.
- h) Hacer entrega bajo inventario de toda la documentación y demás enseres que obren en su poder a quien lo sustituirá y a en el cargo.

ARTICULO 32°. - FUNCIONES DEL TESORERO

- a) Bajo responsabilidad, administrar los fondos vecinales;



- b) Llevar y mantener actualizados los libros contables y de tesorería conformes a las normas vigentes;
- c) Ejecuta los gastos que requiera la Junta Vecinal para su implementación, mantenimiento, conservación, limpieza y otros, previa autorización de los Directivos de la Junta Vecinal bajo la aprobación de la Asamblea General;
- d) Presentar rendición de cuentas en forma trimestral (bajo la aprobación de la Asamblea General) a la Junta; y
- e) Otras funciones que le asigne el Presidente de la Junta Vecinal.

ARTICULO 33°.- FUNCIONES DEL FISCAL

- a) Solicitar a la Junta Directiva de la Directiva de la Junta Vecinal información sobre sus funciones.
- b) Conocer, las reclamaciones de los vecinos, informando a la Asamblea General.
- c) Denunciar, ante la Asamblea, las irregularidades en que incurrieran miembros de la Junta Directiva de la Junta Vecinal.
- d) Otras funciones que le asigne el Presidente de la Junta Vecinal.



CAPITULO VIII

DE LOS COMITES DE VECINOS, ORGANIZACIONES DE BASE Y COMITES DE GESTION

ARTICULO 34°.- DE SU ORGANIZACIÓN

- a. **Los Comités de Vecinos y Organizaciones de Base:** Son grupos de vecinos que se organizan, con la finalidad de realizar tareas o actividades relacionadas con el desarrollo vecinal de la organización de base a la que representan (comedores populares, comités de vaso de leche, asociación de vecinos, asociación pro-vivienda, etc.), en concordancia con el artículo 113° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son reconocidos por resolución municipal, pudiendo ejercer el derecho de participación vecinal, a través de los siguientes mecanismos:
 1. Derecho a elección de cargos municipales.
 2. Iniciativa de la formación de dispositivos municipales.
 3. Derecho de referéndum,
 4. Derecho de denunciar in fractions y de ser informado
 5. Cabildo abierto, con forma a la ordenanza que lo regula.
 6. Participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinales.
- b. **Los Comités de Gestión:** son grupos de vecinos que se organizan con la finalidad de participar específicamente en la ejecución de obras y gestión del desarrollo económico del sector vecinal, son reconocidos con resolución municipal, donde se señalan los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones, en concordancia con el artículo 117° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Los comités de vecinos, organizaciones de base y comités de gestión, son los órganos de coordinación de las Juntas Vecinales Comunales, para su conformación y reconocimiento por parte de la Municipalidad, es necesario el aval del presidente de la JUVECO.

ARTICULO 35°.- DE LA CONSTITUCION

Los comités de vecinos, organizaciones de base y comités de gestión se constituyen y eligen en reunión de vecinos del sector poblacional, mediante votación directa a mano alzada, por un periodo de vigencia máxima de dos (02) años, a iniciativa propia o promovida por un acuerdo del consejo directivo de la JUVECO. En constitución de dichos comités, necesariamente debe estar presente el presidente y secretario, pudiendo delegar tal función en otros integrantes del consejo directivo. Los cargos directivos en todos los casos son cinco (05):

- Presidente.





- Secretario de la organización.
- Secretario de economía.
- Secretario de actas y archivos.
- Fiscal.

ARTICULO 36°. - DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de los comités de vecinos, organizaciones de base y comités de gestión, se tomarán por mayoría simple, constarán en un libro de actas autorizado por un notario público y/o un juez de paz, en las localidades donde no existe el primero.

ARTICULO 37°. – DE LA REPRESENTACION

El representante legal de los comités de vecinos, organizaciones de base y comités de gestión, es el presidente de la Junta Directiva o a quien lo delegue mediante carta poder simple.

ARTICULO 38°. - DE LA DOCUMENTACION

El presidente y el secretario de actas y archivos de la Junta Directiva, firmaran toda la documentación de los actos administrativos y de gestión de los comités referidos en el artículo precedente.

TITULO II

EL COMITE ELECTORAL Y EL PROCESO DE ELECCION DE LAS JUNTAS VECINALES

CAPITULO IX

OBJETO, BASE LEGAL, CONVOCATORIA Y FUNCIONES

ARTICULO 39°. - DE LA RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

La renovación del consejo directivo de las Juntas Vecinales Comunes se realizará cada dos (02) años, en elecciones generales, facultativas, libres, democráticas y secretas.

ARTICULO 40°. - DE LA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

La elección de los miembros del consejo directivo de las Juntas Vecinales Comunes del Centro Poblado se regirá por el presente reglamento.

ARTICULO 41°. - OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular, supervisar y controlar el proceso electoral para la elección del consejo directivo de las JUVECOS del Distrito de la Huaca.

ARTICULO 42°. - DE LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES

El titular del pliego, mediante Decreto de Alcaldía convocara a elecciones para el Proceso de Elección de Juntas Vecinales Comunes, para elegir a los nuevos consejos Directivos de las JUVECOS, disponiendo asimismo que la asamblea general de moradores de cada sector poblacional, en un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de la emisión del decreto de alcaldía, elija democráticamente al comité electoral, quien se encargará de llevar a cabo, el proceso electoral, donde saldrá elegido el nuevo consejo directivo.

ARTICULO 43°. - DE LA CAPACITACION, SUPERVISION Y APOYO LOGISTICO

La capacitación, supervisión del proceso y apoyo logístico para el desarrollo de los actos electorales, estarán a cargo del Área de Desarrollo Económico Local, quien se encargará de realizar las referidas actividades, en concordancia con lo dispuesto por el presente reglamento.

ARTICULO 44°. - DEL COMITE ELECTORAL

El comité electoral, será elegido democráticamente por la asamblea general de moradores de cada sector poblacional y reconocido por la Municipalidad mediante Resolución de Alcaldía.

El comité electoral es autónomo, siendo la única autoridad encargada de realizar el proceso electoral, convocando para tal fin a todos los vecinos de su sector poblacional. En el desarrollo de sus funciones, el comité electoral, podrá solicitar la asesoría y apoyo técnico electoral de instituciones técnicamente



especializadas en procesos electorales de nivel nacional, como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), asociación civil de transparencia u otra ONG, a quienes también se les podrá invitar a participar en calidad de observadores o veedores, asimismo podrá invitarse para estos fines al Titular del Juzgado de Paz de la correspondiente jurisdicción.

ARTICULO 45° . - CONFORMACION

El comité electoral es un órgano autónomo, se rige por el presente reglamento, los cargos son Ad Honorem e irrenunciables, salvo por impedimento físico o fallecimiento.

El comité electoral está conformado por:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal
- Vocal



ARTICULO 46° . - FUNCIONES

- a. Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral vecinal.
- b. Recepcionar las solicitudes de inscripción de los candidatos que postulan.
- c. Resolver tachas, impugnaciones y nulidades que pudieran presentarse en el proceso electoral.
- d. Descalificar a los candidatos que no cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- e. Establecer los procedimientos que considere convenientes para el óptimo desarrollo de las elecciones.
- f. Adoptar las medidas de seguridad que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral.
- g. Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.
- h. Observar y declarar nulo el proceso, en caso que se presenten graves irregularidades en el desarrollo del mismo.
- i. Presentar un informe final de toda lo actuada, dirigida al alcalde, solicitándole además el reconocimiento del consejo directivo o la nulidad del acto electoral, según corresponda.

Emitida la resolución y las respectivas credenciales, se notificarán y entregarán en ceremonia pública a cada uno de los miembros del consejo directivo de la JUVECO.



CAPITULO X

PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO – CUOTA JOVEN

ARTICULO 47° . - PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO

La paridad de género establece que las listas de candidatos a regidores deben estar integradas por el 50 % de hombres y el 50 % de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad de género en la lista de candidatos a regidores debido a que el número de los que la conforman es un número impar, se deberá presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista.

ARTICULO 48° . – CUOTA DE JÓVENES

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos, debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.





CAPITULO XI DE LOS CANDIDATOS, INSCRIPCION, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

ARTICULO 49°. - DE LOS CANDIDATOS

La lista de candidatos lo conforman cinco (05) miembros:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretaria.
5. Fiscal



ARTICULO 50°. - DE LA INSCRIPCION

Para obtener la inscripción de la lista, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar la inscripción dirigida al comité electoral, debidamente suscrita por el personero legal acreditado.
2. Relación, detallando los datos de identificación completos de los integrantes de la lista a la cuál postulan.
3. La lista a la que postulan, deberá contar Paridad y alternancia de género y Cuota de jóvenes.
4. Relación mínima de 30 adherentes, con firmas de vecinos del sector poblacional que respaldan la lista de candidatos, cuyo formato será proporcionado por el comité electoral.
5. Plan de traba o para el periodo.
6. Aportar una cuota económica única al comité electoral, equivalente a S/. 20.00, para solventar gastos operativos y funcionales que son propicios de su naturaleza.



ARTICULO 51°. - REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS

Requisitos para ser candidato:

- a. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
- b. Tener como mínimo un (01) año de residencia permanente en la comunidad, la misma que debe acreditarse adjuntando copia simple de su DNI vigente o copia de recibo de luz o recibo de agua o declaración jurada avalada por un vecino.
- c. Declaración jurada de no tener sentencia penal por delito doloso.



ARTICULO 52°. - IMPEDIMENTO PARA POSTULAR

No podrán ser candidatos a elecciones:

- a. Los vecinos que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b. El vecino que no contara con sentencia ejecutoria por delito doloso.
- c. Los miembros del comité electoral y los familiares hasta el 2° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.
- d. Los tenientes gobernadores y jueces de paz.
- e. Los regidores municipales, autoridades del poder judicial, ministerio público, poder ejecutivo, policías o militares.



ARTICULO 53°. - PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

La documentación deberá presentarse al presidente del comité electoral, dentro de los plazos previstos en el cronograma electoral. En el caso de cumplir con los requisitos, se procederá a la inscripción, otorgándole el número de lista correspondiente.

ARTICULO 54°. - PUBLICACION DE LA LISTA DE CANDIDATOS

El comité electoral, publicara la lista de candidatos hábiles para participar en el proceso electoral, 24 horas después de culminado el plazo de inscripción.





ARTICULO 55°. - DE LAS TACHAS

Cualquiera de los candidatos o lista de candidatos a elección del consejo directivo de la JUVECO, podrá ser tachado (a), si no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Electoral y el presente reglamento. Se podrá interponer tacha, debidamente fundamentada y sustentada con los medios probatorios, dentro de las 24 horas posteriores a la publicación de la lista, caso contrario no será aceptada. El comité electoral, absolverá las tachas dentro de las 24 horas siguientes de interpuesta la tacha.



ARTICULO 56°. - REQUISITOS PARA INTERPONER UNA TACHA

- a. Ser vecino del Distrito de la Huaca y/o residir en la zona en la cual interpone la tacha del candidato.
- b. Presentar solicitud dirigida al presidente del comité electoral.
- c. Realizar un depósito de S/. 30.00 (Treinta y 00/ 100 Soles), al comité electoral, suma que se devolverá si la tacha se declara fundada.
- d. Presentar las pruebas instrumentales correspondientes motivos de la tacha. El pronunciamiento emitido por el comité electoral es inapelable.



ARTICULO 57°. - IDENTIFICACION Y CREDENCIAL DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos que el comité electoral declare aptos, se identificarán durante el proceso electoral con la credencial que le será entregada, luego que se haya inscrito debidamente y publicando sus nombres en los lugares visibles del sector poblacional.

CAPITULO XII

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTICULO 58°. - PUBLICIDAD DE CANDIDATURAS

Los candidatos podrán utilizar los medios publicitarios que crean conveniente, a fin de difundir su candidatura, así como sus propuestas para que la población las conozca.

La campaña se realizará de manera alturada, con respeto a la propiedad pública y privada con sujeción a la Ley, hasta 48 horas antes del acto electoral, siendo terminantemente prohibida la propaganda durante el acto electoral. En caso de incumplimiento, se procederá al retiro de la propaganda con el auxilio de la fuerza pública.

Los candidatos quedan comprometidos a retirar la propaganda electoral de su sector poblacional, una vez culminado el proceso electoral, dando cuenta a la Municipalidad, en caso de incumplimiento para los fines que en estos casos son de su competencia.

CAPITULO XIII
DE LOS PERSONEROS

ARTICULO 59°. - ACREDITACION DE PERSONEROS DE MESA

El candidato de la Junta Vecinal Comunal, podrá acreditar a un personero por cada mesa de sufragio que se instale.

ARTICULO 60°. - PARTICIPACION DE LOS PERSONEROS DURANTE EL ACTO ELECTORAL

Los personeros de mesa, pueden estar presentes desde el acto de instalación, en el escrutinio y sus resultados. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia e ilegalidad del proceso electoral, lo cual debe dejar constatado en acta, caso contrario no progresará.



ARTICULO 61° - REQUISITOS PARA SER PERSONERO

1. No postular a ningún cargo en las elecciones que se llevan a cabo.
2. Acreditarse con su D NI y correspondiente acreditación otorgada por el candidato.

ARTICULO 62° - DERECHOS DE LOS PERSONEROS DE MESA

Los personeros acreditados ante las mesas de sufragio pueden ejercer los siguientes derechos:

1. Suscribir el acta de instalación, si así lo desea
2. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, excepto en casos que la Ley no lo permita.
3. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, si las circunstancias lo ameritan.
4. Presenciar la lectura de los votos.
5. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
6. Formular observaciones o reclamos durante el acto electoral, si las circunstancias lo ameritan.
7. Suscribir el acta electoral, si así lo desean.



ARTICULO 63° - PROHIBICIONES A LOS PERSONEROS DE MESA

Los personeros acreditados ante las mesas de sufragio están prohibidos de:

1. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
2. Mantener conversaciones o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
3. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraban presentes.



ARTICULO 64° - RETIRO DE PERSONEROS DE LA MESA DESUFRAGIO

Los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, podrán hacer retirar a los personeros que incumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, que fomenten desorden o propicien conducta que pongan en peligro el acto electoral.

ARTICULO 65° - AUSENCIA Y REEMPLAZO DE LOS PERSONEROS DE MESA

Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero que representa a la misma candidatura, previa presentación de su credencial.



CAPITULO XIV

INTEGRANTES DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 66° - DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Cada mesa de sufragio, estará integrada por tres (03) miembros: presidente, secretario v vocal, quienes serán designados por el comité electoral mediante sorteo, de entre los moradores que se encuentran registrados en el Padrón electoral elaborado y/o actualizado por el comité electoral para tales fines.

En caso de instalar y fusionar una sola mesa de sufragio, el comité electoral asumirá directamente el desarrollo del acto electoral con todas las facultades inherentes a su cargo.

ARTICULO 67° - IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBROS DE MESA

No podrán ser miembros de mesa:

1. Los regidores, así como los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de la





Huaca y/o entidad pública.

2. Los familiares de la lista de candidatos hasta el 2° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad.

**CAPITULO XV
 DEL ACTO ELECTORAL, ACTAS Y RESULTADOS**

ARTICULO 68°. - ACTO ELECTORAL

El acto electoral se iniciará a las 09: 00 a.m. y finalizará a las 03:00 p m. del día programado. Excepcionalmente, el horario de votación podrá prorrogarse máximo una (01) hora, lo cual será acordado por unanimidad d por el comité electoral, dejando constancia en acta.



ARTICULO 69°. - DE LA INSTALACION DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Los integrantes del comité electoral deben de estar 30 minutos antes del acto electoral, para que procedan a la instalación de las mesas de sufragio, verificando conjuntamente con los personeros que así lo desean; que el material electoral, ánfora, y la cámara secreta se encuentre conforme. Los miembros de la mesa llenarán el acta de instalación de mesa de sufragio y serán los primeros en votar.

En la entrada del local de votación y en la cámara secreta se publicarán las listas con el número que le corresponda de los candidatos que postulan al consejo directivo de la JUVECO.

ARTICULO 70°. - DEL SUFRAGIO

Una vez instalada(s) la(s) mesa(s) de sufragio, a la hora acordada, se procederá al inicio de la votación;

El procedimiento de votación es:

- a) El ciudadano hábil para votar, se acercará a la mesa de votación donde entregará el DNI al presidente y previa verificación recibirá la cedula de sufragio firmada en el reverso por el presidente de mesa, con la que se dirigirá a la cámara secreta para emitir su voto, luego la cedula será introducida por el mismo elector en el ánfora colocada para este fin, firmará el Padrón electoral, finalizando con la colocación de su huella digital del índice derecho en el referido Padrón.
- b) En la cedula de sufragio, el elector marcara el recuadro correspondiente con un (X) o el signo (+) en el número de la lista de candidatos de su preferencia. Cualquier otra anotación invalidara el voto.
- c) Durante el sufragio, no se permitirá campaña a favor o en contra de cuales quiera de la lista de candidatos en las inmediaciones del local señalado para la votación.
- d) Solo por causas de fuerza mayor el acto de sufragio podre ser prorrogado hasta el inmediato próximo domingo, previa a aprobación unánime del comité electoral.
- e) En eventualidad de anulación del proceso electoral en algún sector, las nuevas elecciones se realizarán dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la declaratoria de nulidad.



ARTICULO 71°. - DE LOS IMPEDIMENTOS PARA VOTAR

1. No identificarse con su DNI, al momento de sufragar.
2. Ser sorprendidos realizando propaganda por algún candidato el día de las elecciones.
3. Encontrarse en estado etílico o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.

ARTICULO 72°. - DEL ESCRUTINIO

- a. Concluida la votación, se procederá a realizar el escrutinio en cada mesa de sufragio,



procediendo el secretario a contar el total de votos emitidos, contrastándolos con el Padrón electoral; de haber exceso de votos, se verificará si todos están firmados en la parte posterior, de haber algunos que no tuvieran la firma del presidente de mesa, estos se eliminarán; si estuvieran firmados, estos se eliminarán al azar los votos en exceso.

- b. Los personeros de los candidatos, firmaran el acta electoral si así lo desean, velando a demás por el normal desarrollo del proceso electoral.
- c. Se considera VOTO VALIDO, cuando la intersección del aspa (X) o cruz (+) se encuentren dentro del recuadro.
- d. Se considera VOTO NULO O VICIADO cuando:
 - Se marque dos o más candidatos
 - Los que tengan anotaciones, inscripciones o mensajes diferentes a la votación.
 - Los que no estén firmados en el reverso, por el presidente de mesa.
- e. Se considera VOTO EN BLANCO, cuando no se ha marcado con aspa (X) o cruz (+) en el recuadro, ni ha expresado ninguna voluntad.



ARTICULO 73º. - DE LAS IMPUGNACIONES

Los personeros son los únicos facultados a interponer impugnaciones, durante el acto de escrutinio, dejándose constancia en el acta respectiva de la mesa de sufragio, siendo resuelto por el comité electoral antes del cierre del acta.

ARTICULO 74º. - DEL ACTA DE ESCRUTINIO

Los miembros de mesa llenan el acta de escrutinio, siendo distribuida de la forma siguiente:

- a) Un ejemplar para el comité electoral.
- b) Un ejemplar para La Municipalidad.
- c) Un ejemplar para los personeros de las listas de candidatos.

Las cédulas utilizadas y no utilizadas se destruyen.

El Padrón electoral y el resto de material electoral se devuelven al comité electoral.

ARTICULO 75º. - DE LA PROCLAMACION

El comité electoral de inmediato proclamara como lista ganadora del proceso electoral la lista que obtenga la más alta votación. De producirse un empate, se procederá a efectuar una segunda vuelta, que se realizará en el inmediato día domingo siguiente.

ARTICULO 76º. - DE LA JURAMENTACION

Para asumir funciones oficiales, los efectos dirigentes, en acto protocolar deben de juramentar el cargo; acto que debe estar a cargo del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Huaca o y/o regidores integrantes de la comisión respectiva.

ARTICULO 77º. – DE LO NO PREVISTO

Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto de forma inmediata por el comité electoral en concordancia con las normas electorales y toda otra disposición vigente sobre la materia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA. - Los Órganos de apoyo y coordinación son: Comité Vecinal, Comités de Gestión y otras de índole similar, se conformarán a iniciativa de los propios vecinos y deberán contar con el aval de presidente y del secretario de la organización de la JUVECO, para su debido reconocimiento por la Municipalidad Distrital de La Huaca.

